

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral 13.3 y 13.5 de la Resolución No. 308 de 2013 proferida por la ANI; y **ANDRÉS ORTEGA REZK**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.938 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, conjuntamente con la ANI, las Partes, y **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.820.248, expedida en Jamundí (Valle), en su calidad de Director General de la Aeronáutica Civil, nombrado mediante Decreto No. 000695 del 08 de abril y posesionado mediante Acta No. 1538 del 08 de abril de 2014, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo, han decidido modificar el Contrato de Concesión No. 6000169OK del 12 de septiembre de 2006, en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante **AEROCIVIL**, y el Concesionario **OPAIN S.A.**, en adelante **OPAIN**, se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.
2. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la **AEROCIVIL** y la **ANI** del Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –**ANI** del Contrato de Concesión el 27 de diciembre de 2013.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

3. Que el Artículo 26 del Decreto Ley 4165 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 26. Transferencia de infraestructura. La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías – Invías, o de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Aerocivil que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada, será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura antes de la suscripción del respectivo contrato." (Subrayado fuera del texto).

4. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 4165 de 2011, la titularidad de la infraestructura aeroportuaria que esta cargo de la AEROCIVIL será entregada a la ANI a título de administración para la celebración de contratos de concesión *antes de la suscripción del respectivo contrato*, con el fin de que la entidad pueda celebrar los respectivos contratos. Por lo anterior, en los casos en que se hayan suscrito contratos de concesión con anterioridad a la fecha de expedición del decreto, en virtud de los cuales las áreas objeto de los contratos hayan sido entregadas a concesionarios, se entiende que son estos, y no la ANI, los administradores de los bienes concesionados, al tiempo que la titularidad de los mismos se mantiene en cabeza de la AEROCIVIL respecto de los aeródromos a su cargo.
5. Que en virtud del Contrato de Concesión celebrado entre OPAIN y la AEROCIVIL y subrogado en la ANI, en los términos señalados en los considerandos 1 y 2 del presente documento, las áreas del Aeropuerto El Dorado que están a cargo de la AEROCIVIL, se han entregado a OPAIN a título de concesión para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión, en virtud de la suscripción del mismo, y estas deberán ser revertidas a la AEROCIVIL o a la autoridad que ostente la titularidad de las mismas en la fecha de terminación del Contrato o con anterioridad si las Partes así lo acuerdan.
6. Que la AEROCIVIL en su calidad de titular de la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, mediante Oficio del 30 de marzo de 2015 radicado en la ANI bajo el No. 2015-409-018279-2 manifestó lo siguiente:

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

"Teniendo en cuenta que en la actualidad la Unidad se encuentra negociando los términos en los que se procederá con la suscripción de un contrato de arrendamiento con la compañía Avianca Holdings S.A., en predio del Aeropuerto El Dorado, de manera atenta solicito su colaboración a efectos de adelantar los trámites pertinentes referidos con la desafectación del área concesionada a OPAIN de conformidad con los siguientes antecedentes:

(...)

"3) Con ocasión de las obras de modernización y ampliación del Aeropuerto El Dorado y en cumplimiento del Hito 7 del Contrato de Concesión, OPAIN requiere utilizar algunas de las áreas ocupadas actualmente por Avianca Holding S.A. con el hangar de mantenimiento, en ejecución del Contrato de Arrendamiento No. BO-AR-011/04, por lo cual se requiere proveerle a dicha Compañía otro espacio sustitutivo donde pueda reubicar y construir un hangar, el cual debe estar en operación como condición para que Avianca Holdings S.A. pueda operar en el Aeropuerto El Dorado. 4) Para tal fin se considera que es necesario desafectar el inmueble respectivo para que así AEROCIVIL pueda suscribir directamente el contrato de arrendamiento. La descripción y ubicación del inmueble a desafectar se anexan en documento adjunto".

7. Que la razón que justifica la desafectación del área objeto del presente otrosí radica en la necesidad de facilitar el cumplimiento de la ejecución de los Subproyectos de los Hitos 7, 7B y 8 de la Etapa de Modernización y Expansión dentro del plazo previsto en el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 09 de marzo de 2015.
8. Que en el oficio No.2015-704-007531-1 de 13 de abril de 2015, la ANI, en su calidad de contratante del Contrato de Concesión, le corrió traslado a OPAIN de la comunicación remitida por la AEROCIVIL citada en el numeral anterior, solicitándole que se adelanten los trámites pertinentes para aceptar la desafectación del área delimitada en el anexo a la citada comunicación, así como proceda a la suscripción del respectivo otrosí modificatorio del Contrato de Concesión en el que conste la reversión correspondiente.
9. Que la AEROCIVIL en su calidad de titular de la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, mediante oficio radicado en la ANI bajo el No. 2015-409-020678-2 ratificó los linderos de las áreas a

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

desafectar y las coordenadas contenidas en el anexo 1 a la comunicación No.2015-409-018279-2, como las que corresponden al área a desafectar.

10. Que en virtud de los derechos que confiere el Contrato de Concesión, las desafectaciones o reversiones de áreas objeto del contrato antes del vencimiento del plazo contractual, deben estar previa y expresamente aceptadas por el Concesionario, mediante la suscripción del respectivo otro si modificatorio al Contrato de Concesión en el que conste las justificaciones de la desafectación, la delimitación de linderos precisos del área a desafectar, el uso que se le dará a la misma y los eventuales reconocimientos a que haya lugar a favor de las Partes por la reversión o desafectación de ciertas áreas del Contrato de Concesión sobre la cuales no podrá seguir ejerciendo los derechos y deberes que le asisten al Concesionario en virtud del Contrato, según el caso.
11. Que OPAIN S.A. ha manifestado que el consentimiento en devolver áreas concesionadas para este caso particular sin una compensación económica, no implica que esté aceptando que a futuro las áreas dadas en Concesión puedan ser desafectadas de manera unilateral y sin el reconocimiento económico del perjuicio que ello puede generar al Concesionario, situación que tendría que analizarse para cada caso particular, en el evento que al Concesionario le sea solicitada una desafectación del área objeto del contrato de Concesión.
12. Que por ser la AEROCIVIL la entidad que tiene la titularidad sobre los bienes objeto de desafectación, y solo para efectos de confirmar el recibo a satisfacción de los mismos, concurre esta entidad a través de su representante legal, a suscribir el presente Otrosí.
13. Que mediante comunicación No 2015409023064-2 del 22 abril de 2015, OPAIN dio respuesta a la solicitud de la ANI, manifestando su acuerdo en adelantar los trámites correspondientes a la suscripción del otrosí que formalice la desafectación propuesta por la AEROCIVIL en comunicación No.2015-409-020678-2.
14. Que las partes tienen las autorizaciones y facultades legales para suscribir el presente Otrosí.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Que en virtud de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Adiciónese el Literal j) en el Numeral 1.17 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"1.17 Área no Concesionada.

j) Las áreas que se describen con las siguientes coordenadas entregadas a la AEROCIVIL:

CUADRO COORDENADAS AVIANCA - HANGAR 178						
Punto	Punto	Azimuth	Distancia	Punto	NORTE	ESTE
				9	110.548,54	94.026,87
9	10	217°12'49,28"	31,499	10	110.523,45	94.007,82
10	11	396°59'51,55"	106,828	11	110.587,74	93.922,50
11	12	37°50'24,99"	26,205	12	110.608,44	93.938,57
12	13	126°58'12,84"	29,694	13	110.590,58	93.962,30
13	14	38°30'14,41"	3,044	14	110.592,96	93.964,19
14	15	126°52'27,10"	32,012	15	110.573,75	93.989,80
15	16	36°52'11,63"	2,060	16	110.575,40	93.991,04
16	9	126°51'25,57"	44,780	9	110.548,54	94.026,87

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CUADRO COORDENADAS HANGAR INTERCONTINENTAL - HANGAR 177						
Punto	Punto	Azimuth	Distancia	Punto	NORTE	ESTE
				1	110.672,22	93.986,72
1	2	127°03'56,50"	106,283	2	110.608,16	94.071,53
2	3	216°50'13,13"	74,500	3	110.548,54	94.026,87
3	4	306°51'25,57"	44,780	4	110.575,40	93.991,04
4	5	216°52'11,63"	2,060	5	110.573,75	93.989,80
5	6	306°52'27,10"	32,012	6	110.592,96	93.964,19
6	7	218°30'14,41"	3,044	7	110.590,58	93.962,30
7	8	306°58'12,84"	29,694	8	110.608,44	93.938,57
8	9	37°02'50,13"	79,922	1	110.672,22	93.986,72

CLÁUSULA SEGUNDA. OPAIN acepta revertir a la AEROCIVIL en su calidad de titular de los bienes objeto del Contrato de Concesión, las áreas delimitadas en el anexo 1 al presente otrosí, las cuales se han identificado como hangares 177 y 178 en los respectivos planos mediante la suscripción de actas de entrega por las Partes. Con la firma del presente Otrosí el CONCESIONARIO devuelve el área prevista en la Cláusula Primera del presente Otrosí a la ANI, y ésta a su vez la entregará a la AEROCIVIL, en las siguientes fechas:

Hangar 177: A más tardar el 24 de julio de 2015 con el correspondiente certificado que acredite que el área objeto de desafectación está libre de pasivos ambientales.

Hangar 178: Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí con el correspondiente certificado que acredite que el área objeto de desafectación está libre de pasivos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las condiciones de entrega de las áreas a revertir quedarán consignadas en las respectivas actas de entrega. En todo caso las áreas se entregarán sin ninguna construcción, libre de escombros y a nivel cero de piso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPAIN indemnizará a la AEROCIVIL en caso de presentarse contingencias relacionadas con los pasivos ambientales siempre y cuando las mismas se hayan generado antes de la entrega de las áreas objeto de desafectación señaladas en el presente otrosí.

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

PARÁGRAFO TERCERO. En caso que OPAIN o la AEROCIVIL soliciten reprogramación de las fechas anteriormente mencionadas, las Partes de mutuo acuerdo definirán nuevas fechas sin que esta situación se interprete como un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de OPAIN del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes manifiestan que los planos correspondientes a las áreas concesionadas objeto del contrato de concesión, se encuentran actualizados, excluyendo las áreas revertidas objeto del presente Otrosí mediante el Anexo 2 que hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA TERCERA. Los bienes objeto de reversión del presente otrosí se destinarán al propósito señalado por la AEROCIVIL en el oficio radicado en la ANI bajo el No.2015-40908279-2 del 30 de marzo de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones ni compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes. En todo caso OPAIN renuncia de manera expresa a reclamar económicamente cualquier tipo de participación en los ingresos que, por cuenta del uso y explotación comercial la Aerocivil le de al área objeto de la desafectación en virtud del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. Teniendo en cuenta que el área desafectada no se considera como zona colindante en los términos de la Cláusula 35 del Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006, OPAIN se abstendrá de realizar cualquier cobro que no esté autorizado en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA. Las partes manifiestan que con el alcance del presente otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficios del 18 de agosto y del 23 de septiembre de 2005, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en la AEROCIVIL bajo el No. 018561 del 27 de septiembre de 2005.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Anexo 1- Plano anexo a la comunicación No.2015-409-018279-2 de la AEROCIVIL. 3) Anexo 2-

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Plano actualización de áreas concesionadas, 4) Acuerdo conciliatorio suscrito entre OPAIN y ANI el 9 de marzo de 2015, 5) Acta No 31 del 22 de abril de 2015 del Tribunal de Arbitramento por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. La ANI y el Concesionario en un término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, actualizarán el plano correspondiente al Área Concesionada e iniciarán los trámites pertinentes ante las autoridades competentes para actualizar la licencia ambiental.

CLÁUSULA NOVENA. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. La ANI deberá realizar la respectiva publicación en el SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No.6000169OK de 2006 no modificadas por el presente otrosí conservan su vigencia y validez.

Firmado en Bogotá D.C., a los

05 JUN. 2015

ANDRÉS FIGUEROED SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual ANI

ANDRÉS ORTEGA REZK
Gerente OPAIN S.A.

Para los efectos expresamente contenidos en el presente documento, firma:

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS
Director General
AEROCIVIL

Proyectó: Pablo Andrés Romero R. Experto 7 GPA ANI
Revisó: Mónica Rocío Adarme Manosalva Experto 8 GGC2 ANI
Aprobó: María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente Proyectos Aeroportuarios-ANI
Edgar Chacón Hartmann- Gerente de Gestión Contractual 2 (e) - ANI
Diana Bernal Secretaria General- OPAIN
Luisa Fernanda Mora Mora- Jefe Oficina Asesora Jurídica AEROCIVIL

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA